JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00110-00
Demandante	Fayzully Guzmán Sepúlveda
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - OCCRE
Auto Sustanciación No.	0045-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar si se fija o no fecha de audiencia inicial y en virtud de la modificación de las normas procedimentales preceptuadas en la Ley 2080 de 2021, la etapa procesal correspondiente en el asunto de marras es la de decisión de excepciones previas tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el plenario, se avizora que la entidad demandada no contestó la demanda. Entonces al no haber excepciones previas por pronunciarse conforme lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, y en vista que en la demanda se solicita la recepción de testimonios, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados judiciales, si aún no lo hubieren hecho, deberán informar al Juzgado a través del buzón electrónico sus datos de contacto para verificar la conexión a través del aplicativo en mención, así como también, deberán garantizar la conexión de sus testigos o peritos.

Las sustituciones de poder, expedientes administrativos, peritazgos, o cualquier documento que se pretenda hacer llegar al expediente, deberá aportarse al menos con cinco (5) días de anterioridad a fin de poder garantizar que el proceso de digitalización del expediente sea completo.

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, providencia y Santa catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la celebración de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE el día **tres (03) de mayo de 2022 a las 9:00 AM**

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento y la digitalización completa del respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO No. _08__, notifico a las partes la presente providencia, hoy **____27-01-2027_____** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e30b2a2e0938470c9440c3d14fc2bda88dc802198f1cdca0481d9c93e27793c**
Documento generado en 26/01/2022 05:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica